



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00033- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Diez de junio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la demandada no coadyuvo la solicitud de suspensión del proceso presentada por el demandante, en consecuencia, no hay lugar acceder a tal petición; no obstante lo anterior, se requiere a las partes para que en el termino de tres (3) días, manifiesten si llegaron a un acuerdo extraprocesal sobre el divorcio de matrimonio civil, so pena que se continúe con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

dc39b10415e620b42901a575ff269ef1749f0cffe9ca5203f5694ce2f70a5f7a

Documento generado en 10/06/2021 02:31:14 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>84</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>11/06/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



RADICADO. 0526631 10 001 2021-00102- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diez de junio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de RECONVENCIÓN DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, instaurada por por la señora TATIANA MARCELA FIGUEROA QUINTERO en contra del señor JUAN CAMILO GIL GARCÍA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del C.C., relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en cada una de las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando, además lo siguiente:

- Respecto a la causal 1ª, indicara como se dieron las mismas, con que personas y como se enteró la parte demandante.
- Frente a la causal 2ª, debe aclarar que deberes ha incumplido JUAN DAVID VARGAS GUTIÉRREZ como cónyuge y/o padre (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).
- Respecto a la causal 3ª, indicara a que se refiere cuando invoca dicha causal, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 84.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 11/06/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48484bf2f1b22f498942530f6aa4b2879cc02e2fa753afef2e4e0
017674d5855

Documento generado en 10/06/2021 02:31:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00134 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Envigado, diez de junio de dos mil veintiuno

Previo a proferir la sentencia en el presente asunto conforme se señaló en el auto del 25 de mayo de 2021, se requiere a las partes para que aclaren la cuota alimentaria que suministrará el señor DIEGO ANDRÉS GIRALDO GALLEGO a su hijo MAXIMILIANO GIRALDO HAMID, en el sentido de indicar en que fechas se pagara la cuota alimentaria en cada mes, a que persona (esto es, si es a la madre o una entidad en específico), y la forma en que se realizará el pago (es decir, si es mediante consignación a una cuenta bancaria o directamente a la madre bajo recibo)

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

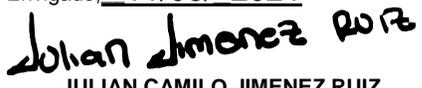
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c61ba04915cc1142dfa8a545def4c190b29085a5442ec13380661c5fb4d6c5c
Documento generado en 10/06/2021 02:31:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>84</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>11/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00139- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diez de junio de dos mil veintiuno

Se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la parte demandada, con el objeto de que pida las pruebas que estime convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 391 del C.G.P.

De otro lado, dado que el joven SIMÓN BOTERO VILLARRAGA alcanzó la mayoría de edad desde el 05 de mayo de 2021, se tiene al mismo como demandante sin necesidad de que su madre CLAUDIA ISABEL VILLARRAGA FRANCO la represente.

Advirtiendo además, que de conformidad al inciso final del artículo 76 del Código General del Proceso, la abogada DORA ELENA RICO GIRALDO seguirá representando a SIMÓN

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>84</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>11/06/ 2021</u> <i>Johan Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

Código de verificación:

960c3e18b832cb44237c72ed821e90783a074c553faaf105626dcb519bd3c9

76

Documento generado en 10/06/2021 02:30:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	332
Radicado	05266 31 10 001 2021-00154- 00
Interesada (s)	ÁNGELA MARÍA QUINTERO ÁLVAREZ
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSNAR A TIEMPO LOS REQUISITOS EXIGIDOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de junio de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 30 de abril de 2021, notificado por estados del día 3 de mayo de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

De lo anterior se desprende que la parte interesada contaba hasta el 10 de mayo de 2021 a las 5:00 p.m. para subsanar los requisitos exigidos, sin para esa fecha lo hubiese hecho, pues si bien es cierto se allegó escrito con tal fin, el mismo fue recibido en este despacho el 12 de mayo de 2021 a las 5:19 p.m., tal y como se desprende de la constancia de recibido, motivo por el cual se tiene como extemporáneo dicho memorial, debido a que de conformidad al artículo 117 del Código General del Proceso, los términos son perentorios e improrrogables.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda presentada por la señora ÁNGELA MARÍA QUINTERO ALVAREZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 84.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 11/06/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7ff4912a77e19f72fdf4830f631f88853a18694db5ca6clefa5c8b6982c366e

Documento generado en 10/06/2021 02:30:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00162- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Diez de junio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a MARCO ANTONIO MACHADO RIVERA cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día hoy (10/06/2021).

De otro lado, Se reconoce personería a la abogada YOICI YONELLA SOLANO SOLANO, con tarjeta profesional No. 222145 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado, en la forma y términos del poder conferido.

Por último, si bien es cierto la parte demandada contestó la demanda, no renunció a términos de traslado, por lo anterior, una vez culmine el mismo se procederá pronunciarse sobre la respuesta a la demanda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>84</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>11/06/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00256- 00

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

5E43F7083D343F5E72DC6A495137A48530E4CA365F60BED88CB443

BCF1851F56

DOCUMENTO GENERADO EN 10/06/2021 02:30:47 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE

URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00182- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de junio de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 301 inciso 1º del C.G.P., se tienen notificados por conducta concluyente a los señores MARÍA RUBIELA MOSCOSO OCAMPO Y MANUEL FERNANDO ALZATE ARANZAZU, a partir del 9 de junio de 2021, fecha en la cual aportaron escrito donde se evidencia que conocen del presente proceso.

Ahora con relación a la contestación de la demanda por ellos presentada en causa propia no se tendrá en cuenta, toda vez que debido a la naturaleza del asunto los mismos deben comparecer al proceso a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>84</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>11/06/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*bf2974349a97d10b06fd9fd286127d9b6368bd9b01a7acb4130cf678fad0f2
0e*

Documento generado en 10/06/2021 02:30:43 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Auto interlocutorio	333
Radicado	05266 31 10 001 2021-00210- 00
Proceso	EJECUTIVO POR COSTAS
Demandante (s)	GLADYS ELENA SOLÓRZANO FLÓREZ
Demandado (s)	RAFAEL JOSÉ ARANGO RESTREPO
Tema y subtemas	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de junio de dos mil veintiuno

Pretende la parte ejecutante, se libre mandamiento de pago con fundamento en las condenas en costas impuestas por el Despacho mediante sentencia de primera instancia del 8 de agosto de 2019, y la sentencia de segunda instancia del 9 de marzo de 2020, a cargo del señor RAFAEL JOSÉ ARANGO RESTREPO, dentro del proceso verbal de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, adelantado ante esta misma dependencia Judicial, bajo el radicado 2018-00455-00. Petición que eleva con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 306 del Código General del Proceso, consagra:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Y en su inciso 4º, agrega: *“Lo previsto en éste artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”.* (se resalta por fuera del texto original).

Respecto de las costas que se reclaman, hay que estarse a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 366 canon normativo en cita, que dispone en su numeral 1º que, *“El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”.*

Como se observa en el proceso verbal, del cual se generan las costas que se pretenden cobrar mediante el trámite forzado de un proceso ejecutivo como el que nos ocupa, si bien hubo condena en costas, para la fecha en que se promueve la presente acción no hay liquidación efectuada por la Secretaría y menos, auto emitido por el Juez aprobando las mismas.

En este orden de ideas, no habiendo liquidación de costas en firme, como lo consagra el artículo 366 ya citado, en armonía con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 306, no hay una obligación clara, expresa y exigible que sirva como fundamento para el adelantamiento del proceso ejecutivo que se pretende, razón suficiente para concluir que no es procedente librar mandamiento de pago por los conceptos demandados, hasta tanto no quede en firme la liquidación de costas.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA,

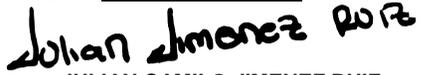
RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago ejecutivo por costas, promovido por la señora GLADYS ELENA SOLÓRZANO FLÓREZ en contra del señor RAFAEL JOSÉ ARANGO RESTREPO, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: En firme el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, de conformidad con lo ordenado por el inciso final del artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>84</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>11/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO INTERLOCUTORIO _____ RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00210- 00
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c37bb1c46725cbcb62ca5b919f5c6eb60fb25ac30cecad695f94f18bd95a101
a

Documento generado en 10/06/2021 02:30:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>